



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

5

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

=====

En la ciudad de Orense, a 26 de noviembre de 1975 .- -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación del monte denominado: "PORTO D'ARCA", sito en el término municipal de Viana del Bollo, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Ilumoso, parroquia de Quintela de Ilumoso (Padre Eterno).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto, de este expediente conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación/jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al - Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la - Administración Municipal situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aporvechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la -- condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible clasificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 28 de enero de 1972.- --- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Álvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Viana del Bollo; Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la -- Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento/ para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general -- aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común -- tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley citada y el art. 10 de su Reglamento.



CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que, de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, en otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales/ las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos/ personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido Jurídico/ romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "comuni dividundum".

CONSIDERANDO: que el monte PORTO D'ARCA tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente, desde tiempo inmemorial, por los vecinos de HUMOSO, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Teniendo su propiedad acreditada tanto por esa posesión inmemorial como por las siguientes pruebas indiciarias: a). el aprovechamiento y disfrute del monte en mano común ligada a la condición de vecino; b). que toda gestión en relación con el monte se haya realizado desde siempre por una "comisión" de vecinos; c). el interés demostrado y los datos aportados en concejo abierto celebrado ante el Vocal-Instructor de este expediente en 10 de marzo de 1.975; d). la favorable opinión del Ayuntamiento de Viana que siempre ha considerado este monte como vecinal en mano común de la propiedad de los vecinos de Humoso.

CONSIDERANDO: que la posible existencia de una comunidad de pastos es cuestión que excede la competencia funcional de este Jurado, por lo que no debe entrar en tal cuestión.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTE VECINALES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado "PORTO D'ARCA", cuyos linderos son: Norte, Monte Val S. Martiño; Este, Monte Os Chaos, de vecinos de Cepedelo; Sur, Monte Regueiro Cubo, de vecinos de Tabazoa de Humoso; Oeste, Propiedades particulares de Humoso; su extensión superficial es de 157 Has. (ciento cincuenta y siete); como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de HUMOSO, en el municipio de Viana del Bollo. Incluyéndolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación forestal celebrado entre el Ayuntamiento de Viana del Bollo y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde del Ayuntamiento/ de Viana del Bollo, al Sr. Presidente de la Comunidad o Alcalde/



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

25

monte: PORTO D' ARCA.
vecinos de HUMOSO..
hoja 2ª.

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Pedáneo y al Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A. de Orense, a los que se le hará saber que contra la misma podrán interponer el recurso/contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Galicia en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.



[Handwritten signatures and scribbles, including the name 'Munitorus' and 'José Setien Couso']

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	87	20,1	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>.- El monte esta formado por las estribaciones de la SIERRA BALORTA, hacia el O., que forman la cuenca que recoge las aguas del Arroyo Porto d'Arca, que pasa por el S. de HUMOSO.</p> <p>.- Sus altitudes van desde 900 m, en las cercanías del pueblo de HUMOSO, hasta cerca de los 1.450 m, en la Sierra.</p> <p>.- Los accesos, desde el pueblo de HUMOSO, y por los caminos de carro de los de RUBIALES y VILLARVDE GOYA.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>157 Has. (Superficie obtenida mediante planimetrado sobre un 1/25.000)</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.- Monte VAL S. MARTIÑO; de Vecinos de VILLAR DE GOYA (87-20.3-1)</p> <p>E.- Monte OS CHAOS, de Vecinos de CEPEDELO (87-3.1-1)</p> <p>S.- Monte REGUEIRO CUBO, de Vecinos de TABAZOA</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	87	20.1	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DE HUMOSO (87-31.2-1)

0.- Propiedades particulares de HUMOSO.

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N.- Limitando con VILLAR DE GOYA, parte desde cerca del pueblo, en propiedades particulares, subiendo en dirección E. por un "lombo" que divide aguas entre el Arroyo S. Martiño al N. y el Porto d'Arca al S., hasta lo alto de la Sierra en el límite con CEPEDELO

Lindero E.- Limitando con CEPEDELO, por la Sierra, sigue hacia el S. hasta el "Alto de Corgos", por más arriba del nacimiento del Arroyo Porto d'Arca, ya en el límite con el monte de TABAZOA.

Lindero S.- Limitando con TABAZOA DE HUMOSO, parte del Alto de Corgos, y, en dirección O. baja por el lombo que divide aguas entre el Arroyo Porto d'Arca al N. y el Regueiro Cubo al S., hasta llegar a las fincas particulares de TABAZOA DE HUMOSO.

